

PUERTO VARAS, 27 FEB 2012

VISTOS:

- a) El Convenio Precario de Autorización Temporal de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público en la Comuna de Puerto Varas, suscrito con fecha 23 de Febrero de 2012, entre la **I. Municipalidad de Puerto Varas** y por otra parte **Inmobiliaria Tierra Santa**.
- b) El Decreto Exento N° 4.291/2010, sobre delegación de firmas en el Sr. Administrador Municipal, de documentación alcaldía bajo la formula "Por Orden del Sr. Alcalde".
- c) Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1 de fecha 09.05.2006 publicado en el Diario Oficial del 26.07.2006.

DECRETO N° 0838 EXENTO

**1º APRUÉBESE**, el Convenio Precario de Autorización Temporal de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público en la Comuna de Puerto Varas, suscrito con fecha 23 de Febrero de 2012, entre la **I. Municipalidad de Puerto Varas** y por otra parte **Inmobiliaria Tierra Santa**.

**2º ESTABLÉZCASE** que la fiscalización del contrato aprobado será ejercida por la Unidad de Aseo y Ornato, y la Unidad de Administración y Finanzas para efectos del cobro de los derechos correspondientes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA, y una vez de hecho ARCHIVESE.**

**"POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE"**



**LUIS RECERRA VARGAS**  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

**FELIPE NÚÑEZ IBAÑEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL

LBV/FNI/RGS



**I. Municipalidad de Puerto Varas**  
San Francisco 413  
(56 - 65) 361 100 - 361 202 - Fax: 361 343  
[www.ptovaras.cl](http://www.ptovaras.cl)

X Región de los Lagos  
Chile

**CONVENIO PRECARIO DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL DE OCUPACIÓN DE BIEN  
NACIONAL DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE PUERTO VARAS**

En Puerto Varas, a 23 de Febrero del 2012, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.220.200-7, representada por su Administrador Municipal, señor **LUIS BECERRA VARGAS**, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 11.412.952-6, ambos domiciliados en calle San Francisco N° 413, comuna de Puerto Varas, en adelante "la municipalidad"; y por otra, la sociedad **INMOBILIARIA TIERRA SANTA LTDA.**, RUT N° 76.084.673-2 representada legalmente por **GABRIEL ALEJANDRO HALES OPITZ**, RUN N° 14.086.202-9, empresario ambos domiciliados domiciliado en calle San Pedro N° 543 de la comuna de Puerto Varas, en adelante "el autorizado"; se ha acordado celebrar el siguiente convenio precario de autorización temporal de ocupación de bien nacional de uso público en la comuna de Puerto Varas.

**PRIMERO:** La Municipalidad conforme lo establece la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es la encargada de administrar tanto, los bienes municipales, como los bienes de uso público. El objeto del presente convenio es permitir que la sociedad **INMOBILIARIA TIERRA SANTA LTDA.**, ocupe una superficie aproximada de 6 metros cuadrados del bien nacional de uso público conocido como área verde ubicado en Ruta N° 225 extensión Avenida Vicente Pérez Rosales de la ciudad de Puerto Varas para la instalación y explotación de un quiosco destinado al desarrollo de actividad comercial.

**SEGUNDO:** Para el ejercicio de la actividad de que trata la cláusula anterior, la sociedad **INMOBILIARIA TIERRA SANTA LTDA.**, instalará un quiosco en el espacio público indicado en la cláusula anterior el cual deberá respetar las dimensiones y características estructurales autorizadas por la administración municipal; quedando el autorizado sujeto al deber de pagar los derechos que correspondan en conformidad al D.L. N° 3.063 y D.S. N° 484 del año 1980.

**TERCERO:** La presente autorización comenzará a regir desde la fecha de suscripción del presente contrato y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2012. No obstante la facultad del Alcalde de la I. Municipalidad de Puerto Varas para ponerle término en cualquier tiempo, por simple decreto alcaldicio y sin derecho a indemnización alguna para el autorizado.

**CUARTO:** Por concepto de la utilización del espacio público de que tratan las cláusulas anteriores, la sociedad **INMOBILIARIA TIERRA SANTA LTDA.**, se obliga a pagar a favor de 1.7 Unidades de Fomento mensuales, en aplicación de las Ordenanzas sobre Concesiones y arrendamiento, Ordenanza de Ocupación de Bien de Uso Público y la Ordenanza para el Comercio Estacionado y Ambulante en la Vía Pública.

**QUINTO:** No estará permitido para el autorizado, salvo que la Municipalidad expresamente lo autorice, mediante convenio y el correspondiente pago de derechos, la propaganda o publicidad de ningún tipo, deberá previamente ser acordarlo con la Municipalidad, bajo pena de perder la autorización de manera inmediata, pudiendo la Municipalidad entregar el espacio a otra persona natural o jurídica, en forma directa. La contravención a esta prohibición será multada con 5 UTM por cada incumplimiento, los derechos que correspondan a la publicidad instalada y el correspondiente pago por el desalojo de las instalaciones existentes, si en un plazo de 24 horas el Concesionario no la ha realizado.

**SEXTO:** El titular del presente permiso deberá mantener las siguientes prestaciones en el recinto autorizado:

- a) Contar con depósitos de basura de buena presentación, en madera o similar de higiene permanente y conforme a las indicaciones del departamento de Aseo y Ornato
- b) Mantener la limpieza permanente de toda la zona debiendo depositar la basura en los horarios de retiro establecido por la Municipalidad diariamente.
- c) No se permitirá las molestias o peligro para las personas que transiten por el sector y el autorizado tendrá que mantener la limpieza permanente del sitio ocupado, obligándose a retirar todo elemento, escombros, y/o residuo de la actividad realizada al término de la presente autorización dejando el inmueble en las mismas condiciones en que se encontraba antes de la presente autorización.
- d) Cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, ocasionado a la Municipalidad o a terceros será de exclusiva responsabilidad del Concesionario, debiendo éste tomar las medidas de resguardo que sean pertinentes.
- e) Se prohíbe hacer demostraciones ruidosas de ningún tipo así como también la utilización de equipos de sonido para la reproducción de música, grabaciones u otras manifestaciones. Dichas demostraciones serán consideradas publicidad y quedaran sujetas a lo establecido en la cláusula anterior.
- f) La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento el retiro de la edificación temporal análoga por motivos de fuerza mayor que ésta estime conveniente.

**SÉPTIMO:** En caso que la sociedad **INMOBILIARIA TIERRA SANTA LTDA**, incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio, la autorización objeto de este contrato se entenderá revocada de ipso facto, previo decreto alcaldicio y sin necesidad de declaración judicial previa, debiendo además el infractor pagar la suma de 5 UTM por cada incumplimiento, más el valor de los derechos publicitarios en retirar a su costa los elementos instalados en la misma, así como el costo de depósito en lugar municipal y los derechos municipales que correspondan. Se entenderá que él autorizado, ha incumplido sus obligaciones, además, cuando:

- a) Incumpla el convenio
- b) Infrinja las normas de seguridad.
- c) No pague oportunamente los montos de los derechos establecidos por el municipio.
- d) No cumpla con la normativa legal que le sea aplicable por la clase de comercio que se realiza y el lugar donde desarrolla sus actividades.
- e) Por descuido en el deber de limpieza e higiene en el área autorizada.
- f) Por instalar propaganda o publicidad de cualquier tipo en el área concesionada sin autorización expresa de la Municipalidad.

**OCTAVO:** El autorizado se hace responsable exclusivo de los daños y perjuicios que se puedan originar en ejercicio de su actividad, en la integridad física y psíquica de las personas, en la propiedad privada y moralidad pública, liberando a la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas de todos los perjuicios y daños que puedan originarse en el ejercicio de su actividad.

**NOVENO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Puerto Varas y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**DÉCIMO:** El presente instrumento se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y data, quedando uno de ellos en poder del autorizado y los restantes en poder de la Municipalidad.

La personería de don **GABRIEL ALEJANDRO HALES OPITZ** para representar a la sociedad **INMOBILIARIA TIERRA SANTA LTDA**, consta de extracto de escritura pública de constitución de sociedad de fecha 08 de enero del 2010 de Notario Público Suplente doña Claudia Brahm Bahamonde con oficio en calle Urmeneta N° 414 de la ciudad de Puerto Montt.

La personería de don **LUÍS ARMANDO BECERRA VARGAS** para actuar a nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS**, consta del Decreto Exento N° 4366 del 26 de Septiembre del 2011 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

"POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"

<p><b>GABRIEL ALEJANDRO HALES OPITZ</b> RUN N° 14.086.202-9 <b>INMOBILIARIA TIERRA SANTA LTDA.</b> RUT N° 76.084.673-2</p>	<p><b>LUÍS BECERRA VARGAS</b> ADMINISTRADOR MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS</p>
--	--